



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Con la finalidad de brindar mejores condiciones de seguridad laboral para las mujeres tamaulipecas al servicio del estado, se propone reformar la Ley de la materia, a efecto de modificar el plazo de descanso por maternidad de doce semanas, por el de tres meses, en virtud de que el cómputo de dicho término es más benéfico para ellas de esa manera; esto en concordancia con el principio pro-persona y de no discriminación.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el embarazo es el periodo, regularmente de nueve meses, durante los cuales, el feto se desarrolla en el útero de la mujer.

Durante este periodo son necesarios cuidados y atenciones particulares para las mujeres, pues se ve comprometida la salud tanto de la madre como del menor. Tales cuidados incluyen una buena alimentación y buenos hábitos de salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, en Tamaulipas, las mujeres trabajadoras al servicio del Estado disponen de un permiso o licencia por maternidad, el cual consta de 12 semanas, es decir de 84 días, pagados e incluyen una extensión de tiempo si es imposible para la mujer regresar a trabajar a causa de su embarazo o parto.

El referido permiso, es un derecho que tienen las madres trabajadoras en nuestro estado; tradicionalmente, se aplica desde la última etapa del embarazo y un tiempo después del parto, y sirve para que las madres puedan brindar los cuidados necesarios a sus menores en los primeros meses de vida.

Este periodo comprende de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto; lo anterior, con la finalidad de proteger el estado de salud de las mujeres en estado de gravidez y de los menores, durante esta importante etapa.

Nuestra Constitución Federal, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), establece que las mujeres embarazadas gozarán de un descanso por maternidad de tres meses.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en lo conducente, en la tesis I.13o.T.220 L (10a.) en materia laboral que las semanas deben entenderse por periodos de siete días y, como ya se señaló, los meses, por periodos de treinta días.

En ese sentido, es evidente que, establece la legislación local, que el tiempo de descanso por maternidad al que tienen derecho las trabajadoras de la administración pública, estatal y municipal, es de doce semanas, es decir 84 días.

Al respecto, nuestra Carta Magna reconoce a las trabajadoras al servicio del Estado a nivel Federal, un descanso de tres meses, es decir, noventa días, existiendo una diferencia de seis 6 días.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, para quienes suscribimos la presente acción legislativa, resulta necesario adecuar nuestro marco normativo en materia laboral para las servidoras públicas del Estado y los municipios, a fin de que se reformen las fracciones II y III del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, con la finalidad de que el cómputo del periodo de descanso por maternidad al que tienen derecho resulta más benéfico para ellas si se realiza con base en meses y no en semanas; es decir, tendrán derecho a seis días más de descanso, los cuales serán de mucha utilidad tanto para ellas, como para sus familias.

Esto deriva de una aplicación del principio pro persona y el de igualdad y no discriminación derivado de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos realizada en junio del 2011.

Se arriba a lo anterior, en virtud de que la aplicación del principio pro persona, implica que se debe aplicar la norma que mayor beneficio traiga a la persona o, en su defecto, realizar las adecuaciones necesarias a los marcos normativos para que se observe el principio de progresividad en favor de las y los gobernados.

De la misma manera, el principio de igualdad y no discriminación opera en el sentido de que todas las trabajadoras de todos los órdenes de gobierno deben contar con los mismos derechos y las garantías para su protección.

Para las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional que integramos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tamaulipas, es de vital importancia que las servidoras públicas de nuestro estado disfruten de un mayor descanso por maternidad, a fin de atender de mejor manera las necesidades de su menor hija o hijo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que, la maternidad y la realización profesional no son posturas que se encuentran contrapuestas; pueden ser complementarias siempre y cuando existan las condiciones adecuadas para que esto suceda.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II y III DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 32 Bis de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis. -

Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- (queda igual)

II.- Disfrutarán de un descanso de **tres meses, de acuerdo con las condiciones del parto;**

III.- **El período** de descanso a que se refiere la fracción anterior se **prorrogará** por el tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV al VIII (quedan igual)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

ATENTAMENTE.


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. GLORIA WETT BERMEA
VÁZQUEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. MANUEL CANALES BERMEA



DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ



DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN



DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN